

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que el demandado JHOAN SEBASTIAN ORJUELA QUICENO fue notificado por aviso el día 12 de julio de 2021 - fecha a partir del cual se cuentan tres días para retiro de copias los días 13, 14 y 15 de julio de 2021, corriendo términos de traslado de 10 días del 16 al 30 de julio de esa misma anualidad, sin que dicho convocado contestara la demanda. Por su parte, la demandada CLAUDIA BIBIANA ESPINAL LOPEZ se notificó del presente asunto por conducta concluyente el día 6 de julio de 2023 - fecha a partir del cual se cuentan tres días para retiro de copias los días 7, 10 y 11 de julio de 2023, corriendo términos de traslado de 10 días del 12 al 26 de julio del hogaño, sin que la convocada contestara la demanda. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla-Valle, julio 28 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1626

Sevilla - Valle, veintiocho (28) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ.
EJECUTADOS: JHOAN SEBASTIAN ORJUELA QUICENO Y CLAUDIA BIBIANA ESPINAL LOPEZ.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2021-00135-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a revisar el plexo sumarial de esta causa ejecutiva para determinar la actuación a surtirse, según lo establezca la ley, después de notificados los demandados JHOAN SEBASTIAN ORJUELA QUICENO y CLAUDIA BIBIANA ESPINAL LOPEZ, por aviso y conducta concluyente, respectivamente.

II. ANTECEDENTES PRELIMINARES

Mediante Auto Interlocutorio No.753 del 24 de mayo de 2021 este juzgado libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor del ciudadano JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ y en contra de los ejecutados JHOAN SEBASTIAN ORJUELA QUICENO y CLAUDIA BIBIANA ESPINAL LOPEZ.

Posteriormente, mediante Auto Interlocutorio No.1941 de septiembre 26 de 2022 esta judicatura dispuso tener como notificado, por aviso, al demandado JHOAN SEBASTIAN ORJUELA QUICENO el 12 de julio de 2021, data a partir de la cual se contaron tres (3) días para retiro de copias, cursando el 13, 14 y 15 de julio de 2021 y corriendo términos de

traslado de diez (10) días del 16 al 30 de julio de esa misma anualidad, sin que el demandado contestara la demanda o formulara medios exceptivos. Por su parte, a través del Auto Interlocutorio No.1397 de junio 27 de 2023, se declaró a la demandada CLAUDIA BIBIANA ESPINAL LOPEZ como notificada por conducta concluyente el 6 de julio de 2023, fecha a partir de la cual se contabilizaron tres (3) días para retiro de copias los días 7, 10 y 11 de julio de 2023, corriendo términos de traslado de 10 días desde el 12 hasta el 26 de julio del hogaño, igualmente sin que se contestara la demanda o propusiera excepciones.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez agotada la etapa procesal de notificación del extremo pasivo corresponde entonces continuar con el devenir procesal indicado, en este caso, este Juez de Conocimiento, proferirá la decisión como lo dispone el Artículo 440, inciso segundo del Código General del Proceso, el cual establece que:

“Artículo 440 Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En ese orden de ideas, habiéndose surtido el trámite indicado con el que se configuró el trabamamiento de la Litis, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales es deber de este Servidor dar aplicación a la norma transcrita precedentemente, como en efecto se hará.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos por el mandamiento ejecutivo, conforme lo dispuesto por el artículo 440, inciso 2, del Código General del Proceso y a lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE en costas del proceso **a la parte ejecutada, señores JHOAN SEBASTIAN ORJUELA QUICENO y CLAUDIA BIBIANA ESPINAL LOPEZ,** practíquese la liquidación por Secretaría, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDÉNESE el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso; así como, la entrega a la parte

demandante de los títulos judiciales que llegaren a causarse por concepto de pago a abonos al crédito aquí cobrado.

QUINTO: NOTIFIQUESE la presente providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 125
DEL 31 DE JULIO DE 2023.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10bb1da817a422cef66cd11f3000c8711f23110e60ac86abe5899fe36874a5a8**

Documento generado en 28/07/2023 09:27:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>